Asociación Colombiana de Ciudades Capitales

LA CORTE ORDENA

La extensión del estado de cosas inconstitucional de las prisiones a los centros de detención transitoria

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales

Equipo Técnico Asocapitales

Carlos Medina Ramírez
Director Área de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Hernán A. Ramírez Rodríguez
Consultor

Jose Manuel Díaz Soto
Consultor

David Barreto Triviño
Profesional Especializado

Gabriela Baquero Ordoñez
Profesional de Apoyo

Lina María Chaparro M.
Comunicaciones

David Colmenares
Diseño Gráfico

Fecha de publicación
Mayo 2023

Actualización 1
Octubre 2024

Actualización 2
Julio 2025

Introducción

La Corte Constitucional mediante la Sentencia T-388 de 2013, declaró la existencia de un estado de cosas contrario a la constitución por la vulneración masiva y sistemática de los derechos de las personas privadas de la libertad debido a diferentes problemas estructurales del sistema penitenciario y carcelario. Situación que fue reiterada por la Sentencia T-762 de 2015, en la que esa Corporación advirtió que uno de los problemas estructurales del Sistema Penitenciario y Carcelario corresponde a la articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales. Al respecto, la Corte Constitucional en el Auto 486 del 15 de diciembre de 2020 señaló que: "uno de los asuntos neurálgicos respecto de la situación penitenciaria y carcelaria que enfrenta el país se refiere a la dificultad de establecer con claridad la responsabilidad que les compete al orden nacional y a las entidades territoriales"

En ese marco, el Congreso de la República en el parágrafo 2 del artículo 63 de la 2197 de 2022 -Ley de Seguridad Ciudadana- estableció que "El Gobierno Nacional contará con cuatro (4) meses a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para radicar ante el Congreso de la República un proyecto de ley, con la participación de la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, que regule las responsabilidades de la Nación, los Departamentos, Municipios y Distritos en la generación, operación, mantenimiento y gestión de los Centros Carcelarios y Penitenciarios que permitan cumplir de forma efectiva las penas de prisión y medidas de detención preventiva como consecuencia de la aplicación de esta Ley".

En este contexto, la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-122 de 2022, declaró la extensión del estado de cosas inconstitucional decretado en las cárceles y penitenciarias del país a los llamados centros de detención de transitoria, esto es, a los espacios de detención ubicados en Unidades de Reacción Inmediata, estaciones de policía y locaciones similares.
Ahora bien, aunque la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022 exhorta al Congreso de la República para que regule la competencia de las entidades territoriales frente a las personas detenidas preventivamente, hasta tanto ello no pase, apelando a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, se establecen medidas para que los departamentos definan con los municipios acciones tendientes a atender la crisis, frente a lo cual se ordena también la concurrencia del Gobierno nacional.

En vista que la referida sentencia impone órdenes específicas a las ciudades capitales, y en general, a las entidades territoriales, desde Asocapitales es oportuno socializar algunas consideraciones acerca de su fundamento y de las obligaciones que impone a las ciudades capitales.

Fundamento de la Sentencia SU-122 de 2022

La Corte reitera que las muy precarias condiciones de reclusión que imperan en las cárceles y penitenciarias del país, lo que es extensible a los centros de reclusión transitoria, resultan contrarias a un amplísimo repertorio de derechos fundamentales y a postulados básicos del Estado social de derecho. Al identificar que las causas estructurales de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional en cárceles y penitenciarias son comunes a la problemática que se presenta en los centros de reclusión transitoria, la Corte extendió dicha declaratoria a estas últimas locaciones.

Con el propósito de superar la violación permanente y generalizada de los derechos de los privados de la libertad en los centros de detención transitoria, la Corte dispuso una serie de órdenes que vinculan, en el ámbito de sus competencias, a todos los poderes públicos.

Estas órdenes componen un plan de acción integrado por dos etapas:

01 **“Fase transitoria”, pretende la garantía inmediata de las condiciones mínimas de vida digna en reclusión**

“Fase definitiva”, tiende a la superación final de la problemática penitenciaria y carcelaria. 02

El propósito final de la Corte es que, en un término máximo de 6 años, los entes territoriales cuenten con una infraestructura carcelaria que les permita garantizar las condiciones mínimas de vida en reclusión de la totalidad de los detenidos preventivamente en el país, así como que se racionalice el ejercicio del poder punitivo, en especial el uso de la medida de aseguramiento de detención preventiva, para que esta infraestructura no se vea nuevamente desbordada.

Medidas transitorias

La Corte Constitucional ha ordenado que las entidades territoriales con centros de detención transitoria bajo su jurisdicción, deben garantizar a las personas privadas de la libertad en estos lugares unas condiciones mínimas de "alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes; así como la separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad".

Adicionalmente, se ordenó que las entidades territoriales con jurisdicción en los centros de detención transitoria, dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia, deben verificar el régimen de afiliación o aseguramiento en salud de las personas recluidas en éstos, garantizando la afiliación en salud y reportando las novedades que correspondan. Asimismo, les corresponde "gestionar la atención en salud y garantizar los traslados necesarios para la correcta, pronta y continua prestación de los servicios" en los espacios temporales de reclusión y los centros de detención transitoria.

> Para tal finalidad se debe "establecer y mantener una ruta integral de atención en salud que abarque los componentes de prevención, atención, detección, diagnóstico y tratamiento"

La parte resolutiva de la sentencia contiene un bloque de órdenes que dispone, que en el término de (2) dos meses el INPEC deberá trasladar a la los Establecimientos de Reclusión Nacional a las personas condenadas, así como realizar los traslados de las personas que tienen una medida de prisión o detención domiciliaria. Actuaciones frente a las que se dispone que la Procuraduría General de la Nación deberá realizar la vigilancia de su cumplimiento.

Para la Corte Constitucional, en caso de persistir el hacinamiento en los centros de detención transitoria con posterioridad a los traslados ordenados al INPEC, las entidades territoriales con jurisdicción donde existan los centros de detención transitoria, tienen un año y medio para disponer de inmuebles que tengan las condiciones adecuadas de "seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento", con el objeto de trasladar temporalmente a las personas privadas de la libertad.

Dichos espacios para de traslado temporal, tendrían un funcionamiento hasta de (6) seis años y deben garantizar por parte de las entidades territoriales y la USPEC:

- i. la custodia adecuada;
- ii. el acceso a servicios sanitarios y de agua potable de manera permanente;
- iii. recibir visitas de sus familiares y amigos;
- iv. entrevistarse con sus abogados defensores;
- v. el suministro de la alimentación diaria con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la USPEC, entidad que tendrá que facilitar la información necesaria a fin de dar cumplimiento a este numeral;
- vi. el acceso a servicios de salud de urgencias y/o de control que requieran las personas detenidas;
- vii. los permisos y traslados que requieran conforme a las previsiones del Código Penitenciario y Carcelario.

Adicionalmente, la Corte Constitucional adoptó en la fase de transición las siguientes medidas:

01 **La suspensión de la regla de equilibrio decreciente dispuesta en la sentencia T-388 de 2013**

02 **Crear una sala especial de seguimiento**

03 **Disponer que la celebración de convenios con el INPEC no puede generar hacinamiento en los Establecimientos de Reclusión Nacional.**

04 **La realización por parte de la Defensoría y Procuraduría dentro de los (2) meses de la notificación de la providencia de brigadas jurídicas periódicas para verificar las condiciones detención.**

05 **Exhortó al Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación para capacitar jueces y fiscales en el carácter excepcional de la detención preventiva; la realización por parte del Consejo Superior de la Judicatura de "un estudio técnico que determine el número de cargos de jueces de ejecución de penas que garanticen el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración de justicia", así como que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Superior de la Judicatura deberán adoptar las medidas necesarias para que a inicios de la próxima vigencia fiscal entren en funcionamiento estos juzgados. En ese sentido se ordena que, la Fiscalía General de la Nación y el INPEC dispongan del personal idóneo para impulsar y apoyar las medidas de descongestión.**

Medidas definitivas (Fase II)

La Corte Constitucional advierte que las entidades territoriales y del orden nacional (INPEC y USPEC) no pueden trasladar el hacinamiento de las URI y Estaciones de Policía a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, en consecuencia, finalizada la fase transitoria ***"deberán dar una solución definitiva a la ampliación de cupos para la población procesada bajo su jurisdicción. Para el efecto, podrán mantener los espacios temporales que se hayan adaptado en la etapa transitoria de esta sentencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones legales de un centro carcelario y se garanticen condiciones de subsistencia digna y humana a todas las personas privadas de la libertad".***

Adicionalmente, se dispone que en el término de un año las entidades territoriales establezcan una planeación de las fuentes de financiación de gastos que incluyan el aumento de cupos para las personas detenidas preventivamente.

> "Lo anterior implica que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos definan con los municipios bajo su jurisdicción las fuentes de financiación, las cuales deberán incluir recursos suficientes para la mejora y adecuación de la infraestructura carcelaria existente, la construcción de cárceles y todas las medidas necesarias y adecuadas para garantizar los mínimos de habitabilidad digna de la detención preventiva". Orden que será vigilada por la Procuraduría General de la Nación.

Para el desarrollo de esta orden se dispuso que el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el INPEC y la USPEC que "asesoren, acompañen y cofinancien a las entidades territoriales. Los esfuerzos deberán enmarcarse en asegurar más y mejor infraestructura para la población sindicada". Al respecto, también se ordena que el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos incluir en los presupuestos un rubro destinado a la superación del hacinamiento.

En ese sentido, se establece que el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP deben ***"promover la aprobación de un documento CONPES para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, que están a cargo de las entidades territoriales, con el objeto preciso de definir las fuentes y los recursos para el financiamiento de tales obligaciones legales".***

Por otra parte, se ordena “a las gobernaciones de todos los departamentos, así como a las alcaldías de Arauca, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Mayor de Bogotá, Medellín, Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, Santiago de Cali y Valledupar que, de manera coordinada y dentro del plazo máximo de dos (2) años, siguientes a la notificación de esta sentencia, formulen proyectos para la construcción y/o adecuación de infraestructura carcelaria destinada a las personas con detención preventiva en establecimiento de reclusión”. Para lo que se tienen (6) seis años para ejecutar la dase de diseño, implementación y ejecución.

Al respecto, se ordena que el DNP brinde asesoría y acompañamiento a los departamentos y municipios con los lineamientos para la formulación, el diseño y la ejecución de la infraestructura carcelaria a cargo de las entidades territoriales.

Medidas complementarias

01

Al Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación que, “en el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de esta providencia, implementen cursos de capacitación para jueces, fiscales y personal de apoyo, en materia de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria”.

02

Exhorta al Congreso de la República para que "regule las obligaciones que se encuentran a cargo de las entidades territoriales para atender a las personas detenidas preventivamente, así como las fuentes de financiación acorde con lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. Con el objeto de definir las cuotas y las fuentes de financiación, el legislador deberá tener en cuenta criterios como la categoría de los municipios, la situación financiera, los índices de criminalidad, los índices de hacinamiento y la oferta de cupos carcelarios, entre otros. Este punto resolutivo no puede entenderse como condición para cumplir las demás órdenes de esta providencia".

03

"A las alcaldías y a los concejos de Arauca, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Bogotá, Medellín, Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, Santiago de Cali y Valledupar que, en el marco de sus competencias, presenten y aprueben, a la mayor brevedad, si aún no lo han hecho, iniciativas para la revisión de sus planes de ordenamiento territorial, tendientes a garantizar el uso del suelo disponible para la construcción de cárceles de detención preventiva".

04

"Al INPEC, que se abstenga de generar trabas y obstáculos administrativos que impidan:

(i) Que las personas que cumplieron la pena puedan hacer efectiva su libertad;
(ii) El traslado de todas las personas privadas de la libertad a quienes se les otorgó la detención preventiva en el lugar de residencia o la prisión domiciliaria por orden de autoridad judicial, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramural;
(iii)El traslado de las personas condenadas que permanecen en centros de detención transitoria hacia establecimientos penitenciarios".

Órdenes de la Corte Constitucional para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria y su deshacinamiento

La Honorable Corte Constitucional, el pasado 29 de julio, comunicó al público el Auto 1096 de 2024, en el que reitera algunas de las órdenes de la Sentencia SU-122 de 2022, mediante la cual se declaró la extensión del estado de cosas inconstitucional, que impera en el sistema penitenciario y carcelario a los centros de detención transitoria-CDT-. El propósito del auto es garantizar el traslado de los privados de la libertad condenados a establecimientos penitenciarios del orden nacional y procurar la materialización de las garantías mínimas de quienes, en su condición de sindicados, deban permanecer en estos espacios de reclusión.

Con el propósito de facilitar el estudio del auto por las administraciones municipales y distritales, así como su adecuada implementación, este documento se estructura en cuatro apartados:

01 Presenta el contexto en el que se dio la adopción del auto, y su relación con el incumplimiento de las órdenes de la sentencia SU-122 de 2022.

02 Resume y sistematiza las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en el Auto 1096 de 2024.

03 Desarrolla un breve análisis de los términos de las órdenes impartidas por esa corporación.

04 Expone algunas recomendaciones a las alcaldías frente al alcance de las órdenes dadas a las entidades territoriales y su cumplimiento.

I. Contexto del Auto 1096 de 2024

La Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucionales del Sistema Penitenciario, Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria, declarado, reiterado y extendido en las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, reiteró, mediante el Auto 1096 de 2024, la existencia de un incumplimiento generalizado de las órdenes cuarta, quinta, sexta y vigésimo quinta de la Sentencia SU-122 de 2022. Más exactamente, el tribunal constitucional indicó que "La autoridad obligada no adoptó acciones para superar la falla o se advierte un bloqueo institucional por omisión".

Las órdenes que la H. Corte Constitucional señaló como incumplidas hacen referencia a los traslados que debía adelantar el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC de todas las personas privadas de la libertad en condición de condenadas y de aquellas con medida de detención y prisión domiciliaria que se encontraban en los centros de detención transitoria, ***dentro de los dos (2) primeros meses de notificada la sentencia SU-122 de 2022.*** Adicionalmente, la Corte advirtió un incumplimiento al deber del INPEC de abstenerse de generar trabas y obstáculos administrativos que impidan a las personas que cumplieron la pena, el acceder a su libertad.

Por otra parte, la Corte Constitucional también advierte el incumplimiento de una serie de órdenes dirigidas a las entidades territoriales presentes en la Sentencia SU-122 de 2022, dentro de las que se encuentran:

- Garantizar que " […] los centros de detención transitoria cuenten con las condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes; así como la separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad".

> "[…] en el término máximo de un (1) año y medio siguiente a la notificación de esta providencia [se refiere a la SU-122 de 2022], dispongan de inmuebles, bien sea que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento".

Al respecto, la H. Corte Constitucional consideró, en la providencia bajo análisis, que "Desde la emisión de la Sentencia SU-122 en el año 2022 hasta la fecha, los CDT se encuentran hacinados y en condiciones cada vez más precarias, con peor infraestructura y acceso a los servicios necesarios para una existencia digna durante la reclusión, en comparación con cualquier otra institución de reclusión a nivel nacional". En este orden de ideas, mediante el Auto 1096 de 2024, la Corte reitera las medidas ya dispuestas, adoptando nuevos plazos para su cumplimiento y estableciendo un modelo de coordinación para desarrollar y ejecutar planes para la implementación de las medidas de deshacinamiento y la garantía de condiciones de habitabilidad digna en los centros de detención transitoria.

II. Medidas adoptadas por la Corte Constitucional

El Auto 1096 de 2024 adoptó nuevas medidas frente a la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los CDT, entre las cuales se destacan:

1.Traslados de los Centros de Detención Transitoria: Los resuelves primero y segundo del Auto se ocupan de ordenar al INPEC, como obligado principal para que, de forma inmediata realice los traslados de las personas que ya tienen condena de primera instancia y que se encuentran privadas de la libertad en los centros de detención transitoria.

Adicionalmente, se establece el traslado inmediato de "todas las personas privadas de la libertad a quienes un juez les haya impuesto la medida de detención preventiva en el lugar de residencia o concedido la prisión domiciliaria, cuya ejecución está pendiente, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramural".

Para la realización de dichos traslados se establece que debe darse "trámite preferencial al traslado de: (i) las mujeres gestantes, (ii) las mujeres cabeza de familia, (iii) las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y (iv) los adultos mayores". Ordena al INPEC, la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, articularse para llevar a cabo las ordenes precitadas.

2. Prohibición de trabas u obstáculos administrativos: El resuelve tercero del Auto reitera la Sentencia SU- 122 de 2022, en el sentido de ordenar al INPEC "abstenerse de generar trabas y obstáculos administrativos que impidan: (i) que las personas que cumplieron la pena puedan hacer efectiva su libertad; (ii) el traslado de todas las personas privadas de la libertad a quienes se les otorgó la detención preventiva en el lugar de residencia o la prisión domiciliaria por orden de autoridad judicial, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramural; y (iii) el traslado de las personas condenadas que permanecen en centros de detención transitoria hacia establecimientos penitenciarios".

3.Plan de deshacinamiento de los CDT: Se ordena, en el resuelve cuarto del Auto, al Ministerio de Justicia y del Derecho, con el apoyo del INPEC y la USPEC, ***coordinar con todas las entidades territoriales la adopción y ejecución, en el término de 6 meses, de "un plan de deshacinamiento de los CDT en todo el territorio nacional, que incluya la disposición de bienes inmuebles, la ampliación de cupos penitenciarios y carcelarios y/o la celebración de convenios interadministrativos entre las entidades territoriales y el INPEC, el cual deberá respetar la autonomía territorial y garantizar que las personas privadas de la libertad no permanezcan más de 36 horas en los centros de detención transitoria en cumplimiento de las órdenes sexta y séptima de la Sentencia SU-122 de 2022".***

Los resuelves sexto y séptimo de la Sentencia SU- 122 de 2022 a los que se refiere el Auto hacen alusión a los mínimos que deben garantizar las entidades territoriales en los centros de detención transitoria de su jurisdicción y a la adopción de los espacios temporales de reclusión.

Los fundamentos jurídicos 206 y 207 del Auto establecen que, para la elaboración de dicho plan, se debe surtir un diálogo efectivo con todas las entidades territoriales y habilita la interlocución del ministerio con las agremiaciones, entre ellas se menciona Asocapitales. Adicionalmente, se debe contar con la participación de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

4. Plan de intervención sobre la infraestructura y las condiciones de habitabilidad en los centros de detención transitoria: La implementación de este plan fue ordenada en resuelve quinto y debe ser liderada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el apoyo del INPEC y la USPEC, contando con el concurso de las entidades territoriales. El referido plan tiene por objeto que, en los CDT, se garanticen "Botiquines de salud, medicamentos de primera necesidad, servicios de alimentación, kits de aseo, colchonetas y cobijas, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes, así como la separación entre hombres y mujeres, entre otros". Para su realización deben observarse los mismos parámetros de los fundamentos jurídicos 206 y 207 desarrollados en el numeral anterior.

5. Documento CONPES: El resuelve sexto ordena al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en el término de (1) un mes, presente un informe sobre el documento CONPES ordenado en la sentencia SU- 122 de 2022 "Para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, que están a cargo de las entidades territoriales".

6. Seguimiento a contratos de alimentación de la USPEC: El resuelve séptimo ordena a la Contraloría General de la República realizar "Un control de los contratos suscritos por la USPEC para la prestación del servicio de alimentación en todos los CDT del país".

7. Acceso a la información: El resuelve octavo ordenó a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación que, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, dispongan la publicación en la página web del Observatorio de Política Criminal, de la información relativa a: "los informes mensuales y públicos con los datos estadísticos sobre la población, el hacinamiento y la garantía de los derechos fundamentales de las personas recluidas en los centros de detención transitoria"; "la remisión de información a la Corte Constitucional sobre el estado, población, hacinamiento, infraestructura y la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria; y, iii) adicionalmente, en el informe de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional que presenta el Gobierno Nacional semestralmente a la Sala Especial de Seguimiento al ECI, se deberá incluir información y las acciones encaminadas para la superación del ECI en los centros de detención transitoria".

La Corte Constitucional no adoptó órdenes nuevas frente a las entidades vinculadas en el Auto 1096 de 2024. Se trata de la reiteración de medias adoptadas en la sentencia SU-122 de 2022, las cuales a consideración de esa Corporación se encuentran incumplidas.

Así las cosas, la trascendencia del auto viene dada por el señalamiento del estado de incumplimiento de las órdenes objeto de estudio de la Sentencia SU-122 de 2022 y la concesión de nuevos términos para concretar, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia y del Derecho, un plan de acción tendiente a garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en los CDT, así como las medidas que conduzcan a su deshacinamiento y que garanticen que, en el término improrrogable de seis (6) meses, se cuente con las alternativas para que ninguna persona permanezca más de treinta y seis (36) horas privada de la libertad en un centro de detención transitoria.

III. ¿Existe una ampliación de términos?

La lectura sistemática de la sentencia SU-122 de 2022 y del Auto 1096 de 2024 conducen a señalar que las órdenes impartidas a las entidades territoriales en la sentencia en cita se encuentran incumplidas. Sin embargo, lo que hace el Auto no es ampliar el plazo para su cumplimiento sino establece nuevas medidas para coordinar y ejecutar un plan en el término de seis (6) meses que conduzca a garantizar las condiciones de habitabilidad y deshacinamiento de los centros de detención transitoria que ya habían sido ordenadas en la sentencia en cita y cuyo término de cumplimiento se encuentra vencido.

IV. Recomendaciones de las medidas adoptadas

En el presente acápite se realizan recomendaciones a las alcaldías frente a las órdenes impartidas por la H. Corte Constitucional en el Auto 1096 de 2024, a saber:

1.Órdenes al INPEC de traslados y prohibición de generar trabas administrativas: Las tres primeras órdenes no vinculan en su cumplimiento a las alcaldías, sino que se encuentran dirigidas a que el INPEC traslade a las personas condenadas y con medidas domiciliarias que se encuentran en los CDT, así como que evite generar trabas administrativas a dichos traslados. Sin embargo, estas órdenes constituyen un nuevo fundamento jurídico para que las alcaldías y la Policía Nacional soliciten la realización inmediata de dichos traslados.

2. El Plan de deshacinamiento de los centros de detención transitoria: Este plan contemplado en el resuelve cuarto del Auto 1096 de 2024 debe estructurarse y ejecutarse bajo la coordinación del Ministerio de Justicia y del Derecho en el término de seis (6) meses. Posterior a ello, no deben hallarse personas privadas de la libertad que hayan sido condenadas, ni por períodos que superen las treinta y seis (36) horas en los CDT.

La Corte Constitucional previó, dentro de las medidas que se pueden contemplar en el marco de la autonomía territorial para deshacinar los CDT, la celebración de convenios de integración con el INPEC; la generación de cupos penitenciarios y carcelarios; y la adecuación de inmuebles, denominados espacios temporales de reclusión. En relación con estas locaciones, cabe destacar que Asocapitales, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Federación Nacional de Personeros, realizaron la publicación de los "Lineamientos mínimos para espacios temporales de reclusión"[1], documento de política pública en el que se describen los elementos técnicos que deben considerarse para la construcción y operación de los señalados espacios temporales de reclusión.

Estas medidas ya habían sido adoptadas en el resuelve séptimo de la sentencia SU-122 de 2022, estableciéndose el término de año y medio para la adecuación de inmuebles y el traslado de las personas que se encontraban privadas de la libertad en los centros de detención transitoria. El Auto lo que hace es establecer un nuevo término de 6 meses para llevarlo a cabo y reitera el incumplimiento de la orden.

1 Disponible en: **https://www.asocapitales.co/wp-content/uploads/2020/07/Lineaminetos-minimos-para-espacios-temporales-de-reclusion-1.pdf**

Aunque la coordinación para la estructuración del plan de trabajo para el deshacinamiento de los centros de detención transitoria depende del Ministerio de Justicia y del Derecho, se recomienda a las alcaldías desarrollar el estudio que defina las medidas a tomar para el deshacinamiento, de conformidad al número de personas privadas de la libertad que se encuentran en los centros de detención transitoria de su jurisdicción, así como las posibles fuentes presupuestales y acciones a desplegar para lograrlo. Ello, teniendo en cuenta el corto término que concedió la Corte Constitucional y que el cumplimiento material de las medidas a emprender está en cabeza de las entidades territoriales del lugar de donde se encuentren las salas de detenidos.

3. Frente al Plan de intervención sobre la infraestructura y las condiciones de habitabilidad en los centros de detención transitoria, al igual que el plan de deshacinamiento, debe realizarse y ejecutarse bajo la coordinación del Ministerio de Justicia y del Derecho en el término de seis (6) meses.

La materialización del plan debe propender por que los CDT cuenten con "botiquines de salud, medicamentos de primera necesidad, servicios de alimentación, kits de aseo, colchonetas y cobijas, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes, así como la separación entre hombres y mujeres, entre otros". Estas medidas ya habían sido ordenadas a las entidades territoriales que tienen CDT en su jurisdicción, en el resuelve sexto de la sentencia SU-122 de 2022, que estableció en su momento un término de cuatro (4) meses para su cumplimiento.

Es pertinente anotar que el alcance de las garantías que deben darse a las personas privadas de la libertad en los CDT se expone, en extenso, en la sentencia SU- 122 de 2022 y fue presentado por Asocapitales en el documento "Extensión del estado de cosas inconstitucional de las prisiones a los centros de detención transitoria"[2], insumo que se recomienda revisar para la formulación del plan en mención y para evaluar el despliegue de las acciones que deben emprenderse de cara al escenario de incumplimiento que viene planteando la honorable Corte Constitucional.

2. Disponible en: **https://www.asocapitales.co/wp-content/uploads/2020/07/ABC-ECI-.pdf**

V. Balance de las medidas ordenadas por la H. Corte Constitucional en el Auto 1096 de 2024.

A continuación, se expondrán y analizarán algunas de las valoraciones realizadas por los responsables de lo ordenado en el Auto 1096 de 2023 y de las órdenes dadas por la Corte Constitucional conducentes a la expedición del Auto 897 de 2025, en el que la Corte ordenó a la USPEC continuar con la prestación del servicio de alimentación hasta que las entidades territoriales concernidas acrediten su capacidad efectiva para asumir el suministro.
La Corte de forma reiterada, advirtió el incumplimiento generalizado de las órdenes dadas al Gobierno nacional, y sus repercusiones en el cumplimiento de las impartidas a las entidades territoriales. La contextualización de los autos relacionados en seguimiento al ECI, constituye un insumo para que las ciudades asociadas formulen las peticiones y requerimientos que deban elevar al Gobierno nacional o a la elaboración de las respuestas a los requerimientos de los organismos de control.

I.Evaluación de cumplimiento de las órdenes de la sentencia SU-122 de 2022 y el Auto 1096 de 2024.

La Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario, y en Centros de Detención Transitoria de la H. Corte Constitucional, mediante Auto 714 de 2025, evaluó el cumplimiento las órdenes de la sentencia SU-122 de 2022 y del Auto 1096 de 2024, en lo concerniente a:

1. El traslado inmediato de las personas condenadas o con detención preventiva o prisión domiciliaria que se encuentran en los centros de detención transitoria[3];
2. Órdenes tendientes a la adecuación y deshacinamiento de los centros de detención transitoria[4]; y,
3. Adopción de documento Conpes en los términos previstos en la orden decimoctava de la Sentencia SU-122 de 2022, esto es, que se garantice la financiación de las obligaciones de las entidades territoriales con el Sistema Penitenciario y Carcelario.

Para evaluar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia SU-122 de 2022 y el Auto 1096 de 2024, la H. Corte Constitucional adoptó cinco (5) niveles de cumplimiento, siguiendo la metodología dispuesta en el Auto 310 de 2024,

3 Órdenes cuarta, quinta y vigésimo quinta de la Sentencia SU-122 de 2022 así como de las órdenes primera, segunda y tercera del Auto 1096 de 2024.
4 Órdenes sexta y séptima de la Sentencia SU-122 de 2022, junto con las órdenes cuarta y quinta del Auto 1096 de 2024.

proferido por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, la cual declaró el estado de cosas inconstitucional relacionado con el goce efectivo de los derechos fundamentales del pueblo Wayuu; niveles de cumplimiento correspondientes a: incumplimiento general, cumplimiento bajo, cumplimiento medio, cumplimiento alto, y cumplimiento general.

i.Nivel de cumplimiento del traslado inmediato de las personas condenadas o con detención preventiva o prisión domiciliaria que se encuentran en los centros de detención transitoria.

La H. Corte Constitucional refiere, en el Auto 714 de 2025, que, en la sentencia SU-122 de 2022, se impartió la orden al INPEC de trasladar en el término de dos (2) meses, a las personas condenadas o con detención preventiva o prisión domiciliaria que se encuentran en los centros de detención transitoria a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional o al lugar donde debe ejecutarse la prisión o detención domiciliaria.

A pesar de las órdenes impartidas para la realización de los traslados, la información presentada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el INPEC permite evidenciar a la Sala de Seguimiento que: la situación no presenta cambios significativos y "Persisten obstáculos que impiden la materialización de los traslados ordenados por la Corte Constitucional" (Fundamento jurídico 105, Auto 714 de 2025). Lo que conllevo a que se señalara que:

"si bien se han realizado traslados de personas condenadas, estos han resultado insuficientes, dado que: i) no han logrado una reducción efectiva en la presencia de condenados en los centros de detención transitoria; y ii) no han tenido un impacto significativo en la garantía y protección. En consecuencia, para la garantía efectiva de sus derechos humanos" (Fundamento jurídico 100, Auto 714 de 2025).

Para la Sala Especial de Seguimiento, las órdenes relativas al traslado de personas condenadas o con detención preventiva o prisión domiciliaria que se encuentran en los centros de detención transitoria se encuentra en un nivel de incumplimiento general, es decir, "La autoridad obligada no adoptó acciones para superar la falla o se advierte un bloqueo institucional por omisión" (Cr. fundamento jurídico No. 25, Auto 714 de 2025).

1. Falta de ejecución concreta de las medidas propuestas.
2. Atribución excesiva de responsabilidades a las entidades territoriales sin un respaldo adecuado del Gobierno Nacional.
3. Ausencia de recursos financieros ciertos y de una planificación presupuestaria clara.
4. Omisión de una respuesta efectiva ante la crisis en los centros de detención transitoria.
5. Incapacidad del informe para ser considerado una verdadera política pública que aborde estructuralmente la problemática en estos centros.

Finalmente, la Corte Constitucional concluyó que el Ministerio de Justicia y del Derecho no ha dado cumplimiento a las órdenes cuarta y quinta del Auto 1096 de 2024, encontrándose en un escenario de incumplimiento general; lo que, de conformidad con los parámetros de seguimiento establecidos en el Auto 714 de 2025, significa que no se han adoptado acciones para superar la falla o existe un bloqueo institucional por omisión.

iii.Nivel de cumplimiento de la adopción de documento CONPES en los términos previstos en la orden decimoctava de la Sentencia SU-122 de 2022.

La H. Corte Constitucional, en el resuelve decimoctavo de la sentencia SU-122 de 2022, le ordenó al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación promover la aprobación de un documento Conpes con el objeto de "garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, que están a cargo de las entidades territoriales, con el objeto preciso de definir las fuentes y los recursos para el financiamiento de tales obligaciones legales" (Negrillas fuera de texto).

Frente al cumplimiento de la orden en cita, el Ministerio de Justicia y del Derecho presentó informe en el que se manifiesta que se han desarrollado acciones de articulación con las entidades territoriales y desarrollado diferentes herramientas técnicas para el cumplimiento de sus obligaciones. Como muestra de estas acciones, se trae a colación, por parte del Ministerio, el documento titulado "Fuentes de financiación y cofinanciación para la construcción de establecimientos carcelarios y el sostenimiento de detenidos preventivos a cargo de las entidades territoriales".

En lo concerniente a la elaboración del documento Conpes, el gobierno nacional reportó que, desde el año 2023, el Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con el INPEC, la USPEC y el Departamento Nacional de Planeación, trabajan en la elaboración de un documento CONPES, el cual, para el momento del informe, se encontraba cerrando su fase de diagnóstico.

Esta situación conllevó a que la Corte Constitucional, en la evaluación del cumplimiento de la orden, indicara que se continua en fase de elaboración, lo que constituye un retraso injustificado ante la crisis que se vive en los centros de detención transitoria. Por esta razón, el tribunal constitucional concluyó que el nivel de cumplimiento es bajo, es decir, "Se reportan algunas acciones para cumplir las órdenes; no obstante, no son conducentes, toda vez que son incompatibles con los elementos del mandato" (Cfr. fundamento jurídico No. 25, Auto 714 de 2025).

Es pertinente anotar que el Departamento Nacional de Planeación, a finales de abril de 2025, publicó el proyecto de documento Conpes de Humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario, en el que se observa que el eje 3 del instrumento de política pública hace referencia a "Promover el cumplimiento de las obligaciones legales en el SPC a cargo de las entidades territoriales para la atención de población detenida preventivamente y la generación de infraestructura carcelaria".

Asocapitales analizó las acciones previstas en el proyecto de Conpes frente a las entidades territoriales y advierte que no se está dando cumplimiento de las órdenes de la H. Corte Constitucional previstas al tenor del resuelve decimosexto y decimoctavo de la sentencia SU-122 de 2022, que hacen alusión a la cofinanciación de la infraestructura carcelaria de las entidades territoriales y la garantía de las fuentes de financiación para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del artículo 17 de la Ley 65 de 1993. En otras palabras, el CONPES tramitado por el Gobierno NO es el documento de política pública cuya adopción ordenó la Corte Constitucional.

iv. Medidas adoptadas por la Corte Constitucional ante los resultados del nivel de cumplimiento.

La H. Corte Constitucional, en relación con la evaluación del cumplimiento de las órdenes relacionadas con traslados de las personas indebidamente recluidas en los centros de detención transitoria y la cofinanciación de las entidades territoriales, adoptó las siguientes órdenes en el Auto 714 de 2025:

1. Al INPEC: presentar, en un plazo improrrogable de tres (3) meses, el cronograma de traslado de todas las personas privadas de la libertad que se encuentren condenadas o beneficiadas con detención preventiva en su lugar de residencia o prisión domiciliaria, hacia un establecimiento de reclusión del orden nacional o a su lugar de residencia.
2. Al Director de la Policía Nacional: informar, en un plazo de veinte (20) días, las medidas adoptadas para superar los obstáculos de: "i) las fallas y retrasos en el envío de documentación por parte de la Policía Nacional a los Directores Regionales del INPEC, incluyendo errores en el número de cédula, datos incorrectos en la boleta de libertad y la

la sentencia, ausencia de cédula o fotocédula, y documentos ilegibles en las tarjetas decadactilares; y ii) la falta de coordinación previa entre la Policía Nacional y el INPEC para la recepción de personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria, con destino a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional" (resuelve segundo, Auto 714 de 2025).

3 .Al Ministro de Salud y Protección Social: que, en el término de veinte (20) días, "informe sobre las acciones adoptadas para facilitar el ingreso y custodia de personas inimputables en el sistema de salud" (resuelve tercero, Auto 714 de 2025).

4. Al Registrador Nacional del Estado Civil, a la Directora de Migración Colombia y al Ministro de Relaciones Exteriores: que, en el término de dos (2) meses, presenten una estrategia que garantice la plena identidad de las personas extranjeras privadas de la libertad (resuelve cuarto, Auto 714 de 2025).

5. Al Ministerio de Justicia y del Derecho: presentar, en el término improrrogable de 2 meses, un cronograma de trabajo para el cumplimiento de las órdenes cuarta y quinta del Auto 1096 de 2024, relativas a la coordinación con las entidades territoriales para la adopción de los planes de adecuación y deshacinamiento de los centros de detención transitoria.

6. Al Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación presentar en el término de veinte (20) días un cronograma para la adopción del documento Conpes.

II.Alimentación de las personas privadas de la libertad en los Centros de Detención Transitoria.

La Corte Constitucional ordenó, al tenor del resuelve sexto de la sentencia SU-122 de 2022, que "las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación (…)".

Posteriormente, la Ley 2346 de 2024 estableció que la USPEC podía continuar prestando el servicio de alimentación de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria donde lo venía haciendo hasta el 30 de junio de 2025, momento desde el cual las entidades territoriales deberían asumir la prestación de ese servicio. Para tal fin, el legislador estableció que las entidades territoriales deberían presentar un plan de implementación del servicio de alimentación al Ministerio de Justicia y del Derecho a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Adicionalmente, al tenor del artículo 3 de la Ley 2346 de 2024, se dispuso que "Con base en el principio de subsidiaridad y vencido el término del que trata el parágrafo transitorio del artículo segundo de la presente ley el Gobierno nacional podrá destinar recursos para garantizar la alimentación de la población privada de la libertad recluida en centros de detención transitoria en el país".

La H. Corte Constitucional, mediante el Auto 1096 de 2024, dispuso, en el resuelve quinto, "ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho que, coordine con las entidades territoriales y con el apoyo del INPEC y la USPEC, en el término de seis (6) meses contado a partir de la notificación de esta providencia, la elaboración y ejecución de un plan de intervención sobre la infraestructura y las condiciones de habitabilidad en los centros de detención transitoria a nivel nacional, para garantizar que estos lugares cuenten con: botiquines de salud, medicamentos de primera necesidad, servicios de alimentación, kits de aseo, colchonetas y cobijas, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes, así como la separación entre hombres y mujeres, entre otros. Este plan deberá respetar la autonomía territorial y dar cumplimiento a la orden sexta de la Sentencia SU-122 de 2022" (Negrillas fuera de texto).

De igual modo, la H. Corte Constitucional, mediante Auto del 05 de diciembre de 2024, dispuso "ORDENAR a la Señora Ministra de Justicia y del Derecho que, remita a la Sala Especial de Seguimiento a más tardar el 16 de enero de 2025, un informe en el que se exponga: i) los avances de las entidades territoriales en la implementación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria en virtud del parágrafo transitorio del artículo 2 de la Ley 2346 de 2024, y ii) el plan de contingencia del Gobierno Nacional, en los casos que no exista avances de las entidades territoriales para garantizar el suministro continúo e ininterrumpido de la alimentación en los centros de detención transitoria, con posterioridad al 30 de junio de 2025, en virtud del artículo 3 de la Ley 2346 de 2024" (Negrillas fuera de texto).

Mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2025, la Corte Constitucional reiteró la orden al Ministerio de Justicia y del Derecho de "formular, coordinar e implementar, en articulación con las entidades territoriales, un plan de contingencia que garantice el suministro continuo e ininterrumpido de alimentación en los centros de detención transitoria, en aquellos casos en que no se evidencien avances sustanciales por parte de dichas entidades para asumir esta responsabilidad a partir del 1° de julio de 2025".

VI. Balance Gestión de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales para la alimentación de las personas privadas de la libertad en Centros de Detención Transitoria.

Asocapitales, durante el primer semestre del año 2025, sostuvo diversos encuentros con el Gobierno Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en los que se advirtieron los serios riesgos de que se viera suspendida la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria del país.

Dentro de los diversos argumentos que se han expuesto por Asocapitales en representación de los intereses de las ciudades capitales, se encuentra que, si bien es cierto que, en la Sentencia SU-122 de 2022, la Corte Constitucional determinó que la alimentación de los privados de la libertad en los CDT corresponde a las entidades territoriales, no lo es menos que, en la misma providencia, la H. Corte expidió múltiples órdenes al Gobierno nacional tendientes a robustecer la capacidad administrativa y presupuestal de las entidades territoriales para cumplir con esta obligación; órdenes que el gobierno nacional ha desatendido flagrantemente.

Es necesario dejar de presente que el Ministerio de Hacienda no ha dado cumplimiento a lo dispuesto bajo el resuelve decimosexto de la sentencia SU-122 de 2022, en el que se ordenó "cofinanciar" a las entidades territoriales para "asegurar más y mejor infraestructura para la población sindicada". De igual modo, se echa de menos la aprobación del Documento Conpes previsto en el acápite decimoctavo del apartado resolutivo, el cual tenía por objeto "garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, que están a cargo de las entidades territoriales, con el objeto preciso de definir las fuentes y los recursos para el financiamiento de tales obligaciones legales".

Finalmente, pero no menos importante, las Gobernaciones se han sustraído del rol de coordinación y de formulación de proyectos que les impuso el resuelve vigésimo del fallo de tutela al que se viene haciendo mención.

En ese marco, el día 30 abril de 2025, Asocapitales presentó ante la Corte Constitucional un memorando advirtiendo los riesgos que existían frente a la continuidad de la prestación del servicio de alimentación, en razón a que las entidades territoriales no cuentan con la capacidad para asumir de manera inmediata esa función, así como las implicaciones de esta situación en materia de derechos humanos y orden público.

La Corte Constitucional, teniendo en consideración la solicitud de Asocapitales, así como otras peticiones presentadas por parte de la Defensoría del Pueblo y la Alcaldía de Bogotá, mediante Auto de fecha 12 de mayo de 2025, decidió convocar a las autoridades concernidas a una mesa de trabajo que permitiera abordar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación. Esta primera mesa de trabajo tuvo lugar el día 19 de mayo de 2025, acordándose allí:

1. Crear una mesa de trabajo por parte del Gobierno nacional y Asocapitales para plantear una iniciativa legislativa con mensaje de urgencia que permitiera extender la competencia de la USPEC para la prestación del servicio de alimentación; para lo que, desde Asocapitales se presentó una propuesta de iniciativa legislativa mediante la cual se prorrogaría la competencia de la USPEC hasta tanto se adopte la Ley de competencias dispuesta en el Acto Legislativo 003 de 2024, transfiriendo los recursos que requieren las entidades territoriales para cumplir con las obligaciones que se le demandan frente al Sistema Penitenciario y Carcelario.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho se comprometió a expedir un decreto reglamentario del artículo 3 de la Ley 2346 de 2024.
3. Construir de manera articulada un proyecto de ley que reglamente las competencias y fuentes de financiación de las entidades territoriales frente al Sistema Penitenciario y Carcelario.

Ante la ausencia de una respuesta frente a la iniciativa legislativa por parte del Gobierno nacional y teniendo en cuenta los tiempos legislativos para el trámite del proyecto de ley, aún con mensaje de urgencia, Asocapitales, en articulación con las demás agremiaciones de las entidades territoriales, promovió la radicación, por parte de diversos congresistas, de la propuesta ideada desde la Asociación, lo que dio lugar a la radicación del Proyecto de Ley 637 de 2025- Cámara.

El gobierno nacional, por su parte, el día 30 de mayo de 2025, presentó el Proyecto de Ley 467 de 2025- Senado para extender la competencia de la USPEC hasta el 30 de junio de 2025; propuesta que omite el problema estructural que ha impedido que las entidades territoriales asuman la obligación frente a la PPL, esto es, la ausencia de nuevas fuentes de financiación.

Ante las dificultades evidenciadas para adoptar las medidas legislativas requeridas, Asocapitales radicó el día 30 de mayo de 2025, una comunicación ante la H. Corte Constitucional, solicitado adoptar medidas adicionales para garantizar la continuidad del suministro de alimentos a la población privada de la libertad por parte de la USPEC.

La H. Corte Constitucional, mediante Auto de fecha 10 de junio de 2025, convocó a mesa de seguimiento de los compromisos para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria; escenario en el que se advirtió que la única alternativa para materializar la garantía del derecho a la alimentación en los CDT era que la USPEC continuara con la prestación del servicio, para lo cual se requería una orden expresa en tal sentido por la Corte Constitucional.

En atención a los antecedentes expuesto, la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario y en los Centros de Detención Transitoria de la H. Corte Constitucional, mediante Auto 897 de 2025, decidió adoptar medidas para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria, ordenando:

1. A la USPEC "continuar con la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria donde actualmente ejerce dicha función, hasta tanto la entidad territorial correspondiente, acredite la implementación de un esquema de suministro de alimentación que garantice condiciones de continuidad, suficiencia, calidad y adecuación" (Cfr. resuelve primero, Auto 897 de 2025).
2. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponer los recursos que requiera la USPEC para continuar con la prestación del servicio de alimentación.
3. Al Gobierno Nacional que reglamente la Ley 2346 de 2024 que permita desarrollar el principio de subsidiariedad previsto en dicha norma.
4. Se exhortó al Congreso de la República para que reglamente las obligaciones de las entidades territoriales frente al Sistema Penitenciario y Carcelario definiendo las fuentes de financiación para su cumplimiento.

Asociación Colombiana
de Ciudades Capitales

www.asocapitales.co

@Asocapitales Asocapitales @asocapitales_ Asocapitales

info@asocapitales.co (601) 555 75 41 Carrera 9 No 80 - 45
Torre Escalar 1, Of. 901
Bogotá